

1258

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
11:37 escrito original  
24 FEB. 2020  
remite a  
9 anexos y 5 copias

INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES  
OFICIALÍA DE PARTES



Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020.

DG/024/2020

**AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ**  
**Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**

**LIC. ANTONIO DOMÍNGUEZ ZAVALETA**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ**  
**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**P R E S E N T E.**

**CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**, en mi carácter de Director General y Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citaciones, el ubicado en [REDACTED],

[REDACTED] y autorizando para que en mi nombre y representación las reciban a los C.C. Licenciados Gabriel Vázquez Guarneros, Liz Marlene Bravo López, David Manzo Silva, Pablo Jesús González Martínez y Ma. Magdalena Borrego Díaz, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Considerando que el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el INFONAVIT es organismo de utilidad social que se encuentra integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, el cual tiene como finalidad administrar los recursos del fondo nacional de la vivienda. Cuya finalidad es que a través del fondo nacional de la vivienda se establezca un financiamiento que permita otorgar a los trabajadores créditos baratos y suficientes para adquirir la propiedad de dichas viviendas. Asimismo, los artículos 2, 3 y 5 de la Ley de INFONAVIT establecen que el INFONAVIT es organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene entre su objetivo administrar el fondo nacional de la vivienda. Asimismo, se prevé que las



aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.

Que, por medio del presente, vengo a dar respuesta, dentro del término establecido a su Oficio No. A-XI-026/2020 que a la letra dice:

1. "Informe si con motivo de los contratos celebrados entre TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., y el INFONAVIT se inició procedimiento disciplinario en contra de servidores públicos de la institución, en caso afirmativo deberá informar el resultado del mismo o el estado procesal en el que se encuentra y remitir copias que acredite lo anterior."
2. "Dictamen de Viabilidad Jurídica respecto del convenio y de los contratos firmados con TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V."
3. "Expediente del Recurso de Mediación celebrado por el Instituto con la empresa TELRAREALTY S.A.P.I. de C.V., que concluyó con el pago a la empresa".
4. "Contrato de Transacción celebrado en el recurso de mediación con la empresa TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V.". Sobre este numeral, se acompaña Contrato de Transacción celebrado en el recurso de mediación con la empresa TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V.
5. "Estudio realizado por despachos que concluyó que los contratos celebrados atentaban contra el interés público del derecho-habiente".
6. "Copia certificada del expediente laboral de los servidores públicos José Antonio Tinajeros Cenil, Luis Adolfo Arguelles Rabell y Juan Esteban Gil Ramírez, en la que obre los nombramientos, baja y/o renuncia".
7. "Copia Certificada de los expedientes laborales de los Directores Generales del INFONAVIT, del periodo comprendido del 2014 a 2016 designación de los Consejos de Administración, por el mismo periodo." CW
8. "Documentales que acredite la forma de pago, el importe por concepto de rescisión que se entregó a dicha empresa; /



de igual forma, deberá acreditar el origen del recurso con que fue pagada dicha suma, contrato de apertura de cuenta, registros de firmas y estados de cuenta el año 2017 y 2018.”.

9. "Copia de las Actas de Asamblea relacionadas con el Convenio y los Contratos celebrados entre el Instituto con la empresa TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., así como los pronunciamientos que al respecto haya hecho el Comité de Riesgos del Instituto u otro Comité que haya tenido participación y el dictamen de justificación de compra directa del contrato de fecha 9 de junio de 2014, cuyo objeto consistió en que "con recursos propios" TELRA REALTY se obligó a diseñar, crear y desarrollar la Plataforma Informática.”.
10. "Dictámenes jurídicos realizados por los despachos externos, señalados como anexo 11 y 12 de la resolución RCA-6052-08/2017 del 30 de agosto de 2017.”
11. "Justificación de compra directa correspondiente al Contrato de fecha 29 de junio de 2015, suscrito por Luis Rodolfo Arguelles Rabell, Subdirector General de Canales de Servicio.”.
12. "Los tres contratos de los fideicomisos que se abrieron con motivo de los contratos firmados con TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., (Reconstrucción, Swap y Fibra).
13. "Documentación que acredite los integrantes del Comité Técnico de los fideicomisos que se abrieron con motivo de los contratos firmados con TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., (Reconstrucción, Swap y Fibra).”.
14. "Documentación que acredite y justifique la invitación que se le realizó al C. Rafael Zaga Tawil, para que se presentara en fecha 9 de junio de 2014, a firmar el Convenio de Colaboración con cláusula de exclusividad, si existe estudio de mercado, dictamen sobre la necesidad que tenía el INFONAVIT de realizar un convenio en esos términos.”.
15. "Documentación que acredite las mesas de trabajo, una vez realizadas las gestiones para autorizar el Convenio de Colaboración del H. Consejo de Administración.”.

aw





16. "Documentación que acredite el seguimiento a los compromisos adquiridos dentro de los primeros días de cada mes, en el convenio con TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V."
17. "Documentación que acredite, la vigencia autorizada por el H. Consejo de Administración con TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V."
18. "Documentación que acredite la vivienda que fueron aportadas al fideicomiso, (Reconstrucción)."
19. "Documentación que acredite cuantas viviendas fueron readquiridas después de un año de aportadas al fideicomiso, (Reconstrucción)."
20. "Documentación que acredite cuantas viviendas fueron readquiridas antes de un año de aportadas al fideicomiso, (Reconstrucción)."
21. "Documentación que acredite los lineamientos establecidos por el Comité Técnico para operar el fideicomiso, (Reconstrucción)."
22. "Documentación que acredite cuantas viviendas fueron adquiridas en renta y cuantas en venta del fideicomiso, (Reconstrucción)."
23. "Documentación que acredite los pagos realizados a TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., derivados de los términos del fideicomiso, (Reconstrucción) y a que cuentas y si expidió facturas por los pagos, remita las misma."
24. "Documentación que acredite las condiciones en las que fueron aportadas las viviendas al fideicomiso, (Reconstrucción) y las documentales que fueron entregadas en venta o renta."
25. "Las Reglas de Operación del fideicomiso, (Swap)."
26. "Solicitudes de los acreditados y contratos del fideicomiso, (Swap)."
27. "Documentación que acredite cuantas viviendas fueron intercambiadas a través del fideicomiso, (Swap)."

aw



28. *"Documentación que acredite cuantas viviendas fueron aportadas al fideicomiso, (Swap) y las condiciones en las que se entregaron al fideicomiso y como fueron entregadas después de remodeladas por la empresa."*
29. *"Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del INFONAVIT aplicables al fideicomiso, (Swap)."*
30. *"Documentación que acredite los pagos por vivienda rentada y vendida a la empresa del fideicomiso, (Swap)."*
31. *"Lineamientos de transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales del INFONAVIT, aprobados por la H. Junta Asamblea General en su sesión ordinaria número 102, celebrada el 27 de abril de 2012."*
32. *"Copias de las "Políticas aplicables a las adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios del INFONAVIT."*

Al respecto, a continuación, me permito dar puntual respuesta a cada uno de los numerales del 1. Al 32. antes enunciados:

*Numeral 1:*

Al efecto se exhibe oficio CG/045/2019 donde la Contraloría General del Instituto informa sobre el punto antes transcrito y adjunta copia simple del expediente del procedimiento del que conoce en apego a las facultades conferidas por el Estatuto del INFONAVIT.

En el referido oficio, la Contraloría General informa que del expediente del procedimiento del que conoce se encuentra información relacionada con los numerales 8, 9, 10, 15 y 16 del Oficio No. A-XI-026/2020.

Asimismo, la Contraloría General solicita a Usted que, en su carácter de sujeto obligado, adopte todas las medidas pertinentes en términos de los artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para proteger y resguardar los datos personales y el resto de la información entregada, impidiendo la transmisión o difusión indebidas de los mismos<sup>1</sup>. En virtud que la difusión de dicha información para fines distintos al ejercicio de las facultades de la Fiscalía General de la República podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a las leyes aplicables.

Por lo anterior, se señala que la información y documentación proporcionada mediante el oficio de la Contraloría General y su expediente de investigación es susceptible de ser reservado, en términos del artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que el procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas con número de expediente 113/2019 continúa abierto, la referida disposición señala:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;" [Énfasis añadido].

Ahora bien, la información relativa a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio debe cumplir con los criterios establecidos en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Al respecto, el criterio Trigésimo establece:

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y  
II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel

am

---

<sup>1</sup> Se identifica que la información y documentación contenidas en las mismas pudieran contar con información confidencial y reservada.

formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

(...)” [Énfasis añadido]

En este sentido, la información que obra en el expediente 113/2019 cumple con los parámetros necesarios para ser susceptible de considerarse como información reservada. El expediente 113/2019 fue iniciado el primero de octubre de dos mil diecinueve y a la fecha se continúan desahogando diligencias y cumple con las formalidades esenciales del procedimiento. Por lo que la protección de la información del expediente 113/2019, y que no tenga acceso ningún trabajador, colaborador o prestador de servicio del INFONAVIT, con excepción del Director General y la Contraloría General, es relevante para no interferir con el desahogo objetivo e imparcial del procedimiento interno de investigación y decisión; así como salvaguardar las garantías procesales, para no poner en riesgo los resultados del procedimiento interno de investigación, máxime cuando es una investigación que continúa abierta y en la cual aún no se han determinado todos los posibles hechos constitutivos de una infracción así como los trabajadores del INFONAVIT involucrados.

Respecto a los datos personales, le informo que el aviso de privacidad vigente del INFONAVIT, se encuentra disponible en la página de Internet del INFONAVIT, [https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/13d3bf26-02b8-495c-8a39-cb2134e0f161/Aviso de privacidad.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mek2hPv](https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/13d3bf26-02b8-495c-8a39-cb2134e0f161/Aviso_de_privacidad.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mek2hPv).

#### Numeral 2:

No se localizó Dictamen de Viabilidad Jurídica respecto del convenio y de los contratos firmados con TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V. *CW*



Sin embargo, dentro de la información entregada por la Contraloría General se localiza copia del dictamen del entonces Subdirector General Jurídico respecto al uso de datos personales.

*Numeral 3:*

Se anexa copia del expediente del Recurso de Mediación celebrado por el INFONAVIT con la con la empresa TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., entregado por la Coordinación General Jurídica.

Adicionalmente, dentro de la información entregada por la Contraloría General también se localiza copia del expediente.

*Numeral 4:*

Se acompaña copia simple del Contrato de Transacción celebrado en el recurso de mediación con la empresa TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., entregado por la Coordinación General Jurídica.

*Numeral 5:*

Se acompaña copia de los Estudios solicitados, entregados por la Coordinación General Jurídica.

Adicionalmente, dentro de la información entregada por la Contraloría General también se localiza copia de diversos estudios relacionados con este numeral.

*Numerales 6, 7, 11, 32:*

Por lo que hace a la información solicitada en estos numerales, se adjunta Oficio No. SGARH/033/2020 a través del cual la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, da repuesta, proporcionando la información y documentación.

*Numeral 8:*

Se adjunta Oficio No. SGPF/CGF/047/2020 de respuesta del Gerente Sr Contaduría General mediante el cual informa de la liquidación de los conceptos de indemnización de

*CWJ*



\$5,088,000,000.00 (M.N) derivados del Contrato de transacción.

Adicionalmente, dentro de la información entregada por la Contraloría General también se localiza información relacionada con este numeral.

*Numeral 9:*

Anexo al presente, copia de las Actas de Asamblea relacionadas con el convenio y los contratos celebrados.

*Numeral 10:*

Se adjuntan al presente los dictámenes jurídicos requeridos en el numeral 10 del oficio que se contesta.

*Numerales 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30:*

En cuanto a la información solicitada en estos numerales de oficio que se da respuesta, la Subdirección General de Administración de Cartera por medio del Oficio No. SGAC/048/2020, está dando la información con la que cuenta.

Así mismo, por medio del Oficio No. CGC/015/2020, la Coordinación General de Movilidad, actualmente adscrita a la Subdirección General de Crédito, proporciona la información requerida y en su caso, realiza las consideraciones correspondientes.

*Numeral 14:*

No se cuenta con dicha información.

*Numerales 15 y 16:*

Se atienden estos numerales a través del expediente que la Contraloría General proporciona para dar atención al numeral 1 del requerimiento. *CWW*

*Numeral 17:*

Se responde con numeral 9.



Numeral 31:

Se anexan los *Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del INFONAVIT, aprobados por la Asamblea General en su sesión ordinaria número 102, celebrada el 27 de abril de 2012.*

Considerando lo anterior, y que los recursos con los que se realizaron diversos pagos a Telra Realty, S.A.P.I. de C.V. en virtud de las diversas relaciones contractuales que tuvo con el INFONAVIT y de su terminación, tienen su origen en recursos del Fondo administrado por este Instituto, se estima que los posibles delitos que pudieran configurarse a partir de las mismas, generarían un detrimento indebido al mismo, como se desprende de la información que se acompaña al presente escrito.

En relación con la documentación anexa al oficio, se pone a disposición del Ministerio Público Federal, las documentales originales existentes para efectos de que sean cotejadas.

Por lo anteriormente expuesto, a usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, respetuosamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por contestado en tiempo y forma el Oficio No. No. A-XI-026/2020.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Ciudad de México a 24 de febrero de 2020.

---

*CWV* **C. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS**  
**TRABAJADORES**  
**INFONAVIT**

# Numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16

Oficio (con relación de 32 tomos y folios  
respectivos) y 5 cajas

20:11 hrs



**Contraloría General**  
**CG/045/2019**

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.

**Carlos Martínez Velázquez**  
**Director General**  
**Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los**  
**Trabajadores**  
**Presente.-**

**Asunto:** Atención a la solicitud de información del oficio No. DG/022/2020.

Hago referencia al oficio No. de Oficio DG/022/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 (OFICIO DG), recibido en esta Contraloría General (CONTRALORÍA) del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en la misma fecha, mediante el cual se hace referencia al No. de Oficio A-XI-026/2020 del Lic. Antonio Domínguez Zavaleta, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora UEIDCSPCAJ, de la Fiscalía General de la República (FGR), de fecha 18 de febrero de 2020 (OFICIO FGR) y recibido en la Dirección General del INFONAVIT el 20 de febrero de 2020.

Al respecto, mediante el OFICIO DG solicita la siguiente información:

“Por instrucciones del Director General, le solicito respetuosamente sirva proporcionar a la Dirección General **la información relacionada con el numeral 1 del OFICIO [OFICIO FGR]**”. [Énfasis añadido]

En este sentido, el numeral 1 del OFICIO FGR señala lo siguiente:

“Le solicito [SIC] de la manera más atenta gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que remita a esta Representación Social de la Federación lo siguiente:

1. Informe si con motivo de los contratos celebrados entre TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., y el INFONAVIT se inició procedimiento disciplinario en contra de servidores públicos de la institución, en caso afirmativo deberá informar el resultado del mismo o el estado procesal en el que se encuentra y remitir copias que acredite lo anterior.

(...)” [Énfasis añadido]

Al respecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I, XIV y XXIV, 8, fracciones V, VII, XIV y XV, 9, 21, fracción V, 24 y 25, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (ESTATUTO ORGÁNICO),<sup>1</sup> y a fin de cumplir con el OFICIO DG, le remito información y documentación para dar respuesta al OFICIO FGR en relación con su numeral 1, así como consideraciones de protección de la información y documentación.

### INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA

1. Que con fecha 1 de octubre de 2019, esta CONTRALORÍA, a través de su Gerencia Sr. de Investigación y Sanciones (GERENCIA SR.) determinó iniciar el procedimiento de determinación de responsabilidades administrativa, con número de expediente 113/2019, el cual busca determinar la existencia de posibles actos y/u omisiones de trabajadores adscritos a diversas áreas del INFONAVIT, relacionadas con el desarrollo e implementación, a través de terceros, del Programa de Movilidad Hipotecaria. Dicho expediente se encuentra en la etapa indagatoria, por lo que a la fecha aún no se han determinado responsabilidades administrativas a ningún trabajador del INFONAVIT.
2. Para acreditar lo anterior, mediante el presente esta CONTRALORÍA proporciona copia simple del procedimiento de determinación de responsabilidades administrativa, identificado con número de expediente 113/2019.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de marzo de 2018.

3. Asimismo, informo que del expediente 113/2019, el cual se proporciona copia simple, también se encuentra información relacionada con los numerales 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 del OFICIO FGR, la cual se identifica dentro del expediente adjunto.

### SOLICITUD DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

En relación con la información vertida en el presente oficio, así como la documentación que se anexa al mismo, la cual se entrega exclusivamente para el ejercicio de las facultades de la FGR, me permito solicitar a usted que, en su carácter de sujeto obligado, adopte todas las medidas pertinentes en términos de los artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para proteger y resguardar los datos personales y el resto de la información entregada, impidiendo la transmisión o difusión indebidas de los mismos<sup>2</sup>. En virtud que la difusión de dicha información para fines distintos al ejercicio de las facultades de la FGR podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a las leyes aplicables.

Por lo anterior, se solicita señalar a la Agencia Décima Primera Investigadora UEIDCSPCAJ de la FGR, que la información y documentación proporcionada mediante el presente es susceptible de ser reservado, en términos del artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que el procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas con número de expediente 113/2019 continúa abierto, la referida disposición señala:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
[...]

---

<sup>2</sup> Se identifica que la información y documentación contenidas en las mismas pudieran contar con información confidencial y reservada.

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;" [Énfasis añadido].

Ahora bien, la información relativa a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio debe cumplir con los criterios establecidos en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Al respecto, el criterio Trigésimo establece:

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

(...)" [Énfasis añadido]

En este sentido, la información que obra en el expediente 113/2019 cumple con los parámetros necesarios para ser susceptible de considerarse como información reservada. El expediente 113/2019 fue iniciado el primero de octubre de dos mil diecinueve y a la fecha se continúan desahogando diligencias y cumple con las formalidades esenciales del procedimiento. Por lo que la protección de la



información del expediente 113/2019, y que no tenga acceso ningún trabajador, colaborador o prestador de servicio del INFONAVIT, con excepción del Director General y esta CONTRALORÍA, es relevante para no interferir con el desahogo objetivo e imparcial del procedimiento interno de investigación y decisión; así como salvaguardar las garantías procesales, para no poner en riesgo los resultados del procedimiento interno de investigación, máxime cuando es una investigación que continúa abierta y en la cual aún no se han determinado todos los posibles hechos constitutivos de una infracción así como los trabajadores del INFONAVIT involucrados.

Respecto a los datos personales, le informo que el aviso de privacidad vigente del INFONAVIT, se encuentra disponible en la página de Internet del INFONAVIT, [https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/13d3bf26-02b8-495c-8a39-cb2134e0f161/Aviso\\_de\\_privacidad.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mek2hPv](https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/13d3bf26-02b8-495c-8a39-cb2134e0f161/Aviso_de_privacidad.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mek2hPv).

Para efecto de contacto y a fin de resolver cualquier duda respecto a la información y documentación proporcionada en el presente oficio, favor de comunicarse al teléfono 53-22-66-00, extensiones 335815 o 336095, o a los correos electrónicos [lmendezr@infonavit.org.mx](mailto:lmendezr@infonavit.org.mx) o [lcoyoc@infonavit.org.mx](mailto:lcoyoc@infonavit.org.mx).

El presente oficio se emite por duplicado, uno constará en los archivos de esta CONTRALORÍA y el otro servirá para su notificación.

**Notifíquese.** Así lo proveyó y firma la Contralora General, con fundamento en los preceptos legales citados en el cuerpo del presente.

**Atentamente**

**Laura Alicia Méndez Rodríguez**

**Contralora General**

C.c.p. Rogero Castro Vázquez.- Secretario General y Jurídico  
- Óscar Javier Priego Berezaluce.- Coordinador General Jurídico.

LECT

20:11hs



### Relación de Tomos y Folios

TOMO I	001- 868	1
TOMO II	869 -1463	1
TOMO III	1464 -2157	1
TOMO IV	2158 -2606	1
TOMO V	2607 -3371	1
TOMO VI	3372 -4248	1
TOMO VII	4249 -4893	1
TOMO VIII	4894 -5352	1
TOMO IX	5353-6173	2
TOMO X	6174-6925	2
TOMO XI	6926-7810	2
TOMO XII	7811- 8486	2
TOMO XIII	8487- 8945	2
TOMO XIV	8946- 9557	2
TOMO XV	9558- 10009	2
TOMO XVI	10010- 10348	2
TOMO XVII	10349- 10721	2
TOMO XVIII	10722- 11201	2
TOMO XIX	NO HAY	-
TOMO XX	11202- 12214	3
TOMO XXI	12215- 13209	3
TOMO XXII	13210- 13987	3
TOMO XXIII	13988- 14894	3
TOMO XXIV	14895- 15961	3
TOMO XXV	15962-16807	3
TOMO XXVI	16808-17499	3
TOMO XXVII	17500- 19873	4
TOMO XXVIII	19874- 21299	4
TOMO XXIX	21300- 22781	4
TOMO XXX	22782- 24124	4
TOMO XXXI	24125- 24781	5
TOMO XXXII	24782- 26208	5

El foliado señalado es el correspondiente a la reproducción en copias simples del expediente de investigación 113/2019, el cual se proporciona en atención al No. de Oficio DG/022/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, recibido en esta Contraloría General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en la misma fecha, mediante el cual se requirió atender el numeral 1 de la solicitud de información señalada en el No. de Oficio A-XI-026/2020 del Lic. Antonio Domínguez Zavaleta, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora UEIDCSPCAJ, de la Fiscalía General de la República (FGR), de fecha 18 de febrero de 2020 (OFICIO FGR) y recibido en la Dirección General del INFONAVIT el 20 de febrero de 2020.

X